



BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

(Núm. 92.)

Miércoles 3 de julio de 1842.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

A los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

GRACIAS á la Providencia y á las enérgicas reclamaciones hechas por el Gobierno de S. M. al del inmediato reino de Portugal, se ha conseguido la muerte del famoso SEMENTAL y la captura del no menos FLORENCIO MATA con sus demas compañeros. Esta cuadrilla de malvados que por tantos años ha tenido en consternacion á la provincia ha terminado; y los presos individuos de ella espíran bien pronto en el PATIBULO los atroces crímenes cometidos.

Una gran parte del pais, puede ya con tranquilidad transitar libremente, y dedicarse á las faenas y labores de la agricultura: los hacendados y propietarios, pueden tambien con seguridad recorrer sus posesiones y aumentar su fortuna que hasta ahora el justo recelo de ser victimas de la inicua sagacidad de Semental y sus secuaces, se las habia impedido; empero todavia no puede decirse otro tanto de los distritos contenidos en las Sierras de Guadalupe, Serradilla y Valle de Plasencia, donde desgraciadamente y por una consecuencia forzosa de la guerra civil que hemos tenido, existen algunos bandidos, cometiendo toda clase de excesos y atrocidades. Por fortuna son pocos, y ya es llegado el caso de que desaparezcan para siempre. Nunca hubieran existido si en los pueblos no hubieran tenido proteccion, auxilio y las noticias necesarias, para eludir la persecucion directa que sin descanso le está haciendo la fuerza de ambas armas del ejército nacional, y la organizacion con este objeto por la Excmo. Diputacion provincial.

Los esfuerzos de estos valientes no han producido hasta ahora los efectos que eran de esperar porque algunos alcaldes, afectando un miedo, que no debe tener-

se cuando se trata del bien general y del esterminio de los criminales, no han cumplido cual debian las acertadas disposiciones dictadas por mis antecesores y por las demas autoridades. Inútil pues han sido los desvelos de aquellos, é inútil tambien trasladar á los boletines oficiales el resultado de sus meditaciones.

Desde que tuve el honor de encargarme del mando superior político de esta provincia, me ocupé sin descanso de adquirir los datos y noticias necesarias para conocer los parientes y relacionados con los ladrones y tambien sus encubridores y auxiliadores en los pueblos respectivos. Merced á muchos verdaderos patriotas de la capital y otros puntos, tengo ya los conocimientos que necesitaba; y contando con fuerza suficiente del ejército y con toda la benemérita milicia ciudadana, anuncio á los alcaldes constitucionales, á los vecinos honrados y tambien á los que no lo sean, que el dia que menos piensen me constituiré sobre el terreno en donde mas necesaria sea por primera vez mi presencia, para hacer efectiva gubernativa y judicialmente la única prevencion que sigue:

Los alcaldes constitucionales, individuos de ayuntamiento y vecinos de todos los pueblos de la provincia, que dejen de proporcionar los datos que tuvieren ó se les exigieren para la pronta é inmediata captura de los bandidos y malhechores, sufriran irremisiblemente la responsabilidad á que se hagan acreedores con arreglo á las leyes.

Estoy convencido que sin el esterminio de los malvados, no puede gozar la provincia el mayor de todos los beneficios que un Gobierno justo é ilustrado puede proporcionar, la seguridad individual. Esta es mi primera obligacion; deseo ardientemente el llenarla, y tengo autoridad, fuerza y energia bastante para conseguirlo.

Lo digo á VV. para su inteligencia y conocimientos previniéndoles que lo hagan público en los pajaros y sitios acostumbrados en el momento que reciban este boletin oficial, para que todos los vecinos de ese pueblo en la parte que á cada uno corresponda, se disponga á contribuir al esterminio de los malvados que no deben

existir en una provincia conocida en España por su carácter pacífico y honrado. Cáceres 31 de julio de 1842. = Ramon de Keyser..

CIRCULAR NUMERO 88.

Se declara corresponde á las Diputaciones provinciales el conocimiento y fallo de los expedientes de sustitucion que por los quintos se promuevan.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 20 del actual me dice lo que copio.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 del actual lo que sigue:— He dado cuenta al Regente del Reino de cuanto manifiestan el Capitan general de Extremadura y las Diputaciones provinciales de Badajoz y Cáceres sobre la autoridad á quien por la ordenanza de reemplazos pertenezca conocer y fallar los expedientes de sustitucion que por los quintos se promuevan. Enterado de todo, y teniendo presente que no solo por el espíritu y la tendencia de dicha ordenanza, sino que tambien en muchos de sus artículos está inequívocamente determinado que á las Diputaciones provinciales compete ejecutar los reemplazos con derecho de conocer, con arreglo á la misma, de todas las operaciones previas para realizarlo, en cuyo número deben suponerse comprendidas las necesarias para que puedan los declarados soldados hacer uso del que tienen á sustituirse en el servicio con otros en quienes concurren las circunstancias que previene la ley: en la cual no hay una sola indicacion de que otra autoridad esté facultada para examinarlas y juzgarlas ni menos para la revision de este exámen, y juicio hecho por aquellas corporaciones; considerando ademas que la misma autoridad á quien la ley confia el encargo de declarar soldados á los quintos, ha debido recibir de ella la facultad de declarar que en los que estos presentan para sustituirse en el servicio, concurren las circunstancias que se exigen á los sustitutos, para serlo, oido el tribunal supremo de guerra y marina, y de conformidad con su parecer se ha servido S. A. declarar que el conocimiento y fallo de los expedientes de sustitucion que en uso de este derecho promuevan los quintos, corresponde á las Diputaciones provinciales, quienes sin embargo tomando en debida consideracion las observaciones que por los Capitanes generales ó los representantes de su autoridad en las cajas de las provincias les sean hechas, no solo sobre la aptitud física de los sustitutos, sino tambien sobre los vicios de que adolezcan los documentos que estos hayan presentado para serlo, resueivan lo mas conforme al buen reemplazo del ejército en los términos de la ley; poniendo dichos Capitanes generales en conocimiento de S. A. en caso necesario cualquiera reclamacion que acerca de esto crean justa.

Lo que traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para los efectos correspondientes.

Lo que se publica en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes. Cáceres 30 de julio de 1842. = Ramon de Keyser. = Higinio María Duarte, secretario.

CIRCULAR NUMERO 89.

Se proroga hasta fin de setiembre próximo venidero, el plazo que se concedió á las familias de los que mueren en accion de guerra para reclamar las pensiones creadas por varios decretos.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Go-

bernacion de la Peninsula con fecha 28 de julio último me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 19 del actual lo siguiente:— Al presidente de la junta de gobierno del monte pio militar digo hoy lo que sigue:— S.endo tan repetidas las solicitudes que se presentan en este Ministerio en reclamacion de aquellas pensiones que por los decretos de 28 de octubre de 1811, 5 de febrero de 1836, y real orden de 2 de mayo del mismo, se conceden á las familias de los que mueren en accion de guerra ó de resultados de heridas recibidas en ella á pesar de la circular de 25 de julio del año último, en que se fijó el plazo de cinco meses á esta especie de reclamaciones; se ha servido el Regente del Reino prorogar el referido plazo hasta fin de setiembre próximo venidero, bien entendido, que ni por este ni otro Ministerio, ni por autoridad alguna de ellos dependiente, ha de tomarse en consideracion, ni darse curso á ninguna solicitud presentada despues del 30 del espresado setiembre, cualquiera que sea la forma en que lo sea, y nunca sino lo son por los conductos y con los documentos en dicha real orden prevenidos. Quiere asimismo S. A. que esta resolucion se circule todo lo posible en todas las provincias, y que al efecto dispongan los Capitanes generales se publique en los boletines oficiales de las mismas.—Lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en este boletin para inteligencia de los que en esta provincia tengan derecho á las reclamaciones de que se trata en la preinserta orden. Cáceres 1.º de agosto de 1842. = Ramon de Keyser. = Higinio María Duarte, secretario.

D. José Espárrago Cuéllar ha ocurrido á este Gobierno político con una instancia á la que acompañaba adjunta una memoria para su insercion en el boletin oficial. En ella manifiesta la conveniencia de que los jóvenes estudiosos se dediquen al conocimiento de las ciencias con aplicacion á las artes, por lo que sirven para el fomento de la riqueza pública, y concluye con el proyecto de esplicar gratis en el próximo curso á los que hubiesen estudiado bien aquellas y quieran dedicarse despues á la carrera de ingenieros civiles de canales y caminos, las trigonometrías rectilínea y esférica, la geometría analítica, las secciones cónicas y el analisis de las tres dimensiones, y manifiesta que siendo infinitas las aplicaciones de estos ramos, de las matemáticas puras á las ciencias físicas y naturales; si algunos discipulos aventajados apeteciesen conocer en aquellas esplicaciones, ora estudiando las ciencias físicas y naturales ora dedicándose á las carreras de ingenieros de minas ó de canales y caminos, despues de haber comprendido la aplicacion del álgebra á la geometría, sus deseos quedarán completamente satisfechos y realizadas sus esperanzas; y finalmente que si alguno se aficionase al estudio de las matemáticas puras y deseara recorrer otros ramos de ellas, no tendría inconveniente en enseñarle el álgebra sublime y el cálculo diferencial y el integral.

Y no debiendo ocultarse á los habitantes de esta provincia la utilidad de este proyecto he accedido á sus justos deseos, disponiendo se publique en este periódico oficial para conocimiento del público y de los amantes de dichas ciencias. Cáceres 30 de julio de 1842. = Ramon de Keyser. = Higinio María Duarte, secretario.

Continúa la

Lista de las personas que habiendo tomado parte en el glorioso pronunciamiento de setiembre de 1840 en esta provincia fueron clasificados por la junta establecida en esta capital, y pueden usar la condecoracion civica acordada en decreto de 12 de agosto de 1841, aun cuando no hayan recibido los correspondientes diplomas, bien que sin perjuicio de que se les espidan a su tiempo.

Manuel Martin.	Juan Cervigon de Julian.
Damian Jimenez.	Juan Dominguez de Pedro
Miguel Gonzalez.	Francisco Hernandez.
Luis Batuecas de Manuel.	Fernando Dominguez Mozo
Martin Hernandez.	Juan Garcia de Manuel.
Ramon Peñasco.	Francisco Dominguez de
Bartolomé Dominguez.	Manuel.
Anastasio Dutor.	Juan Dominguez de Cris-
Juan Hernandez de Alonso	tóbal.
Manuel Rodriguez Mozo.	Miguel Cervigon.
José Perez.	Francisco Dominguez de
Juan Batuecas Pache.	Angela.
Ignacio Martin.	Francisco Dominguez de
Francisco Hernandez de	Juan.
Miguel.	Silvestre Martin.
Bartolomé Gonzalez de	José Dominguez.
Celestino.	Ventura Dominguez.
Vicente Dominguez Mozo.	Francisco Garcia de Matias
Miguel Jimenez de Martin	Santos Valiente.
Valerio Batuecas.	Miguel Cervigon.
Nicolas Batuecas.	Antonio Blazquez.
Juan Gonzalez de Juan.	Francisco Viejo.
Manuel Celestino.	Francisco Garcia de San-
Luis Garcia de Martin.	tiago.
José Batuecas de Santos.	Domingo Martin.
Francisco Rueda de Barto-	Francisco Garcia de Ma-
lomé.	nuel.
Bartolomé Martin.	Francisco Garcia de Ma-
Manuel Gonzalez de Juan.	nuela.
Vicente Hernandez.	Francisco Garcia de Sil-
Francisco Jimenez.	vestre.
Ramon Batuecas.	Miguel Garcia.
Ramon Caletrio.	Juan Garcia de Pedro.
Antonio Dominguez.	Francisco Dominguez de
Manuel Martin Francisco.	Juan de Antonia.
D. Manuel Garcia.	Eusebio Hernandez.
D. Ildefonso Sanchez.	Manuel Garcia de Silvestre
D. Cristóbal Garcia.	Manuel Sanchez de Santos.
D. Joaquin Cervigon.	Bernardo Dominguez Mozo
D. Juan Sanchez de Gabriel	Ramon Cambero.
Marcelino Marcos.	Francisco Garcia de Ga-
Francisco Dominguez de	bríel.
Lucía.	Francisco Dominguez de
Juan Rubio.	Bernardo.
Manuel Dominguez de Joa-	Francisco Dominguez de
quin.	Juan de Pedro.
Gabriel Dominguez.	Faustino Iglesias.
Francisco Sanchez de Fran-	Miguel Martin.
cisco.	Francisco Cambero.
Francisco Rodriguez.	Juan Garcia de Francisco.
Bernardo Rodriguez.	Juan Garcia de Cristóbal.
Bernardo Sanchez.	Juan Sanchez de Juan.
Juan Garcia Mozo.	Juan Santos.
Benito Hernandez.	Ramon Martin Gomez.
Manuel Dominguez de	Manuel Sanchez de Ga-
Manuel.	bríel.
Manuel Benito.	Ramon Rubio.
Juan Dominguez de Ma-	Juan Sanchez de Francisco
nuel.	de Gabriel.
Francisco Garcia mayor.	Miguel Garcia de Santiago.

Francisco Martin de Lo-	D. Manuel Barrios.
renzo.	Francisco Perez Carrascol
D. Domingo Esteban.	D. Martin Alvarez.
D. Ramon Martin.	D. Manuel Perez Garcia.
D. Eidel Diaz.	D. Manuel Gil.
Juan Ramos.	D. Francisco Mendoza.
Francisco Martin menor.	D. Joaquin Ramos Sola
D. Vicente Garcia Lopez.	Matador.
D. Andres Flores.	D. José Vicente Jover.
D. Rafael Gomez Malega.	D. Baltasar Isla.
D. Manuel Magallanes.	D. Juan de la Cruz Ber-
D. Francisco de Paula	mejo.
Macias Crespo.	D. Agapito Bermejo.
D. Isidoro Estebez Rico.	D. Juan Antonio Fornier.

(Se continuará.)

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 73.

Decreto de las Cortes sancionado por S. A. el Regente del Reino, mandando que en el presupuesto de 1843, se supriman los oficios ó cargas de fiel medidor, lonja, correduría, peso real y demas que recaigan sobre el peso ó la medida.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Intendencia con fecha 14 del corriente lo que sigue:

El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas, y en su real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morélla, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. El Gobierno suprimirá en el presupuesto de mil ochocientos cuarenta y tres los oficios ó cargas de fiel medidor, lonja, correduría, peso real y demas que bajo cualquier denominacion recaigan sobre el peso ó la medida, libertando á los pueblos de estos gravámenes, y proponiendo el medio de indemnizar á los actuales poseedores.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = El Duque de la Victoria.

De orden del Regente del Reino lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para inteligencia de los habitantes de la misma. Cáceres 22 de julio de 1842. = Francisco Nuñez.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

Nombrando Capitan general del 12.º distrito al Mariscal de campo D. Evaristo S. Miguel.

Estado mayor. - El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 13 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente:

Excmo. Sr. : S. A. el Regente del Reino se ha servi-

do dirigirme el decreto siguiente:— En consideracion á los distinguidos servicios, acreditada lealtad y notoria inteligencia del Mariscal de campo D. Evaristo San Miguel, he venido en conferirle como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su real nombre, el cargo de Capitan general del 12.º distrito militar, vacante por haber sido nombrado por decreto de esta fecha Inspector general de infantería el Teniente general D. Francisco de Paula Alcalá que lo servía. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = El Duque de la Victoria. = Dado en Madrid á 12 de julio de 1842. = A D. José Ramon Rodil. — Y de orden de S. A. lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines convenientes.

Lo que ha dispuesto S. E. se inserte en los boletines oficiales de este distrito para conocimiento de las autoridades, cuerpos y demas individuos militares. Badajoz 17 de julio de 1842. = El comandante gefe de E. M. I., Ramon de Mascaró.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Cáceres.

Se encarga la captura del desertor Felipe Nievas.

El Sr. coronel del batallon provincial á que dá nombre esta capital me participa con fecha 21 del corriente desde Irun, que Felipe Nievas ha desertado de la compañía á que pertenecía en dicho batallon. En su virtud encargo á los alcaldes constitucionales y agentes de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procedan á la busca y captura del Nievas, y caso de ser habido le remitan á mi disposicion, y para que con mas facilidad se le halle se estampa la siguiente nota. Cáceres 31 de julio de 1842. = Ramon de Keyser. = Higinio María Duarte, secretario.

Felipe Nievas, hijo de Manuel y de Catalina Arias, natural del Escorial, corregimiento de Trujillo, provincia de Cáceres, vecindado en la Cumbre. Fue sustituto de José Arias, quinto por el pueblo de la Cumbre en la de 1840, y habiendo desertado el Nievas debe venir en su lugar el sustituido Arias.

En los dias 29, 30 y 31 del próximo agosto se celebra feria en la villa del Casar de Cáceres y á fin de que tenga la debida publicidad y pueda haber concurrencia he acordado á peticion del ayuntamiento se inserte en el boletin oficial el presente anuncio. Cáceres 31 de julio de 1842. = Ramon de Keyser. = Higinio María Duarte, secretario.

Se anuncia á los profesores del arte de curar y demas personas que apetezcan suscribirse á la obra titulada *Diccionario de los Diccionarios de Medicina publicados en Europa, ó sea Tratado completo de Medicina y Cirujia práctica*, cuya obra se está traduciendo en Madrid por una empresa de profesores dirigida por el Dr. D. Manuel Jimenez, y se admiten suscripciones á dicha obra en la oficina de Farmacia de D. Nicolas Roldan en esta capital. Esta obra constará de ocho tomos y ca-

da uno de 600 á 700 páginas que se repartirán en cuatro entregas de 160 á 170 cada una, ó sea mas de 20 pliegos de impresion de letra escogida, en dos columnas, de modo que cada tomo comprenderá mas materias que cuantas obras de esta clase se han publicado hasta el dia; el precio de cada entrega para los suscritores será el de 10 rs. adelantados en Madrid y 12 en las provincias.

Igualmente en la misma oficina de Farmacia se admiten suscripciones á la obra titulada *Farmacopea razonada ó Tratado de Farmacia práctico y teórico*, por N. E. Henri L. E. Guiboart; tercera edicion traducida del frances al castellano, con notas y adiciones, por el Dr. D. Manuel Jimenez; constará de dos tomos en 4.º, de bella letra y buen papel, con 20 láminas que serán colocadas al fin del tomo 2.º. El precio de cada tomo para los suscritores es el de 34 rs. adelantados en Madrid y 36 en las provincias.

D. Francisco Nuñez, Intendente subdelegado de rentas de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto á Antonio Salado, vecino de Montánchez, para que en el término de nueve dias comparezca en juzgado ó se presente en la cárcel de villa á defenderse en la causa que se sigue en su contra por aprehension de géneros ilícitos, con apercibimiento que de no hacerlo, con los estrados se entenderán todas las actuaciones hasta sentencia definitiva, parándole el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo mandado en auto asesorado de 23 del corriente. Dado en Cáceres á 26 de julio de 1842. = Francisco Nuñez. = Por mandado de su señoría, Juan Becerra Jimenez.

D. Felix Alvarez Arenas, juez de primera instancia de este partido de Coria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos aquellos que se crean con derecho á los dotales de que se compone la capellanía que en el lugar del Pozuelo, de este partido, fundaron Francisco Carnaceda y su mujer Lorenza Dominguez, de que es poseedor actual D. Bonifacio Marcos, presbítero de dicho pueblo, para que en el término de treinta dias primeros siguientes á esta fecha comparezcan en este juzgado á deducir y esponer de su derecho á dichos bienes en el expediente sobre declaracion de libres formado en el mismo: pues de hacerlo así se les administrará justicia en lo que la tuvieren, parándoles en otro caso los perjuicios que haya lugar; y para que no aleguen ignorancia se publica y fija el presente. Dado en Coria á 14 de julio de 1842. = Lic. D. Felix Alvarez Arenas. = Por su mandado, Julian del Caño.

Pérdida de un jumento.

En la noche del 28 de julio próximo pasado y camino que vá de esta capital al lugar del Casar de Cáceres, y en la dormida que unos arrieros vecinos de la villa del Acehuche hicieron á cosa de una legua de esta referida capital, les faltó un jumento, pelo castaño, de una alzada regular, su edad de 9 á 10 años, una oreja hendida, y la otra gacha como se dice comunmente, sin aparejo alguno. Lo que se hace notorio para si alguna persona le hubiese hallado ó supiese el paradero se sirva avisarlo á la justicia de referida villa del Acehuche.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos = 1842.